



San Andrés, Isla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA TORRES VALENZUELA EN REPRESENTACION DE LA MENOR J.J.T.
DEMANDADO: JORSHY JIMENEZ AVILA
RADICADO No.: 88001318400120210010500

AUTO No.0612-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el día 28 de julio del año en curso, se allega al plenario por parte del apoderado judicial de la demandante, acuerdo de conciliación extrajudicial de suscrita entre los padres de la menor J.J.T., estos son, los señores JESSICA TORRES VALENZUELA y JORSHY JIMENEZ AVILA.

Así las cosas, analizándose que tal convenio se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo establecido en la ley 2220 del 2022 que determina que este tipo de procesos son susceptibles de conciliación, y que se reconoce la importancia de intentarse en todo tiempo la conciliación sea de forma extrajudicial o judicial, aprobará el acuerdo al que llegaron las partes por no ser contrario a derecho cumpliendo con los requisitos para mantener incólume los derechos de la menor; por consiguiente dará por terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas en autos, sin que haya lugar a condenar en costas a las partes ante el acuerdo al que arribaron, y se ordenará el archivo del expediente por haber concluido la instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores JESSICA TORRES VALENZUELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.123.627.532 y JORSHY JIMENEZ AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.404.850 en relación con su hija JOSHYN JIMENEZ TORRES identificada con el NIUP 1.123.640.400 contenida en el acta de conciliación extrajudicial allegada al plenario el día 28 de julio del año en curso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual consiste en:

- 1.El señor JORSHY JIMENEZ AVILA entregó la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), para cubrir el pago parcial de la obligación en mora
2. El señor JORSHY JIMENEZ AVILA decide que los descuentos realizados a través de nómina se entreguen a la señora JESSICA TORRES VALENZUELA, para cubrir el saldo pendiente de la obligación a través de su apoderado judicial.
3. El señor JORSHY JIMENEZ AVILA se compromete a cumplir con la cuota pactada en el proceso de fijación de cuota alimentaria, de manera puntual a partir del mes de julio, el cual los debe entregar en la fecha establecida en el acuerdo del proceso de fijación de cuota de alimentos.
4. Que se levantes todas las medidas cautelares que recaen sobre el señor JORSHY JIMENEZ AVILA, solicitadas en el presente proceso ejecutivo.
5. Dar por terminado el presente proceso de manera extraordinaria por pago total de la obligación en mora



SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por acuerdo conciliatorio entre las partes.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas provisionalmente dentro de este proceso.

CUARTO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso a la Señora JESSICA TORRES VALENZUELA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123627.532.

QUINTO: Se abstiene el despacho de condenar en costas.

SEXTO: Líbrense los oficios pertinentes.

SEPTIMO: Archívese el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ**

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 085, hoy 31-AGOSTO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e50f0f975fe4156510825bbd9a902c4acab14ac4a22ed734fbb6885780808b3**

Documento generado en 30/08/2023 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>